

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

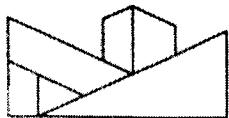
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 30 ABR 2025

P R E S E N T E. -



El suscrito Dip. Miguel Ángel García Lechuga, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de Coordinación y Concurrencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



En Nuevo León, cada día, miles de estudiantes, adultos mayores, madres de familia, trabajadores y personas con discapacidad transitan a pie por calles, avenidas y espacios urbanos que no fueron diseñados para protegerlos. La experiencia cotidiana de caminar hacia la escuela, el hospital, la parada de camión o la tienda de la esquina, muchas veces se vive con miedo: miedo a cruzar una avenida sin paso peatonal, a ser atropellado en la esquina sin semáforo, o a esperar el camión en un punto sin iluminación, sin banqueta o sin señalización visible.

El transporte público es solo una parte del ecosistema de movilidad. La infraestructura peatonal, los cruces seguros, los semáforos accesibles y la señalización clara son igual de importantes. Sin ellos, la movilidad no es segura, no es inclusiva y, en muchos casos, ni siquiera es posible. Sin infraestructura básica, el derecho a moverse se convierte en una carrera de obstáculos para quienes más lo necesitan.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



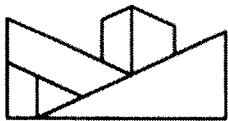
Pese a que la Ley de Movilidad reconoce la jerarquía que debe otorgarse al peatón, y aunque existen disposiciones generales sobre señalamiento vial, no se establece en la ley una obligación específica ni prioritaria para que las autoridades estatales y municipales intervengan en zonas sensibles, como los entornos escolares, hospitalarios, terminales y paraderos. Esa omisión tiene consecuencias: atropellamientos evitables, lesiones permanentes, familias afectadas, y un entorno urbano que desincentiva caminar, especialmente para niños, personas mayores o con discapacidad.

Por ello, esta iniciativa propone adicionar el artículo 138 Bis a la Ley de Movilidad Sostenible, a fin de establecer la obligación legal de instalar y mantener infraestructura básica de seguridad peatonal en los entornos que más lo requieren. La disposición contempla elementos como pasos peatonales señalizados, iluminación, señalética horizontal y vertical, y semáforos con temporizador o dispositivos de alerta sonora para personas con discapacidad visual o auditiva.

Además, se establece que el Instituto, en coordinación con los municipios, deberá elaborar un diagnóstico anual de zonas prioritarias de intervención, considerando la densidad peatonal, la presencia de poblaciones vulnerables y los índices de siniestralidad. De este modo, se introduce en la ley un criterio técnico, preventivo y con enfoque de derechos humanos.

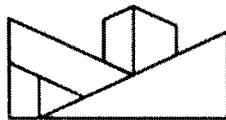
El objetivo es claro: hacer que las calles de Nuevo León sean transitables y seguras para todos, en especial para quienes caminan porque no tienen otra opción. Un sistema de movilidad verdaderamente incluyente no solo debe mover personas: debe protegerlas mientras lo hace.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta de modificación de la ley:



**Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el
Estado de Nuevo León**

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo.	<p>Artículo 138 Bis. - Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la instalación, mantenimiento y supervisión de infraestructura básica de seguridad vial peatonal en las vialidades que rodean escuelas, hospitales, centros de salud, terminales, estaciones de transporte público, y paradas de alta afluencia.</p> <p>Esta infraestructura deberá incluir, según el contexto y nivel de riesgo, pasos peatonales visibles y señalizados, iluminación funcional, señalética vertical y horizontal, y, en su caso, semáforos con temporizador o dispositivos sonoros para personas con discapacidad visual o auditiva.</p> <p>El Instituto, en coordinación con los municipios, deberá elaborar y actualizar anualmente un</p>



LXXVII

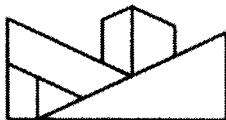
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



	<p>diagnóstico de zonas prioritarias para intervención en seguridad vial peatonal, tomando en cuenta criterios como el flujo peatonal, la incidencia de siniestros y la presencia de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición podrá ser considerado como omisión grave en materia de movilidad y dará lugar a las responsabilidades correspondientes conforme a la normativa aplicable.</p>
--	--

Es por lo antes expuesto, que me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente:

DECRETO



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ÚNICO. - Se ADICIONA el artículo 138 Bis a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 138 Bis. - Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la instalación, mantenimiento y supervisión de infraestructura básica de seguridad vial peatonal en las vialidades que rodean escuelas, hospitales, centros de salud, terminales, estaciones de transporte público, y paradas de alta afluencia.

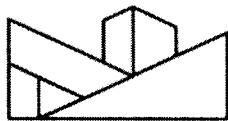
Esta infraestructura deberá incluir, según el contexto y nivel de riesgo, pasos peatonales visibles y señalizados, iluminación funcional, señalética vertical y horizontal, y, en su caso, semáforos con temporizador o dispositivos sonoros para personas con discapacidad visual o auditiva.

El Instituto, en coordinación con los municipios, deberá elaborar y actualizar anualmente un diagnóstico de zonas prioritarias para intervención en seguridad vial peatonal, tomando en cuenta criterios como el flujo peatonal, la incidencia de siniestros y la presencia de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

El incumplimiento de esta disposición podrá ser considerado como omisión grave en materia de movilidad y dará lugar a las responsabilidades correspondientes conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ANGEL GARCÍA
LECHUGA

